

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1769
DEMANDANTE	LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTÚA, propietaria del Establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA GÓMEZ ESCOBAR
DEMANDADOS	MARTHA DOREY ARANGO RICO HÉCTOR FABIO ARANGO RICO MARÍA JOSEFINA RICO RÍOS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00649-00

Se procede a resolver sobre la notificación por conducta concluyente del auto del mandamiento de pago que solicitan los demandados, quienes manifiestan en el escrito que conocen de dicho auto además de la renuncia a la facultad de proponer excepciones.

El artículo 301 del Código General del Proceso consagra:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior y como los demandados, señores MARTHA DOREY ARANGO RICO, HÉCTOR FABIO ARANGO RICO y MARÍA JOSEFINA RICO RÍOS conocen de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que éstas tienen pleno conocimiento del auto por medio del cual se libró la orden de pago proferida en su contra, por lo tanto, se les tendrá por notificados del mismo por conducta concluyente y se les acepta la renuncia que hacen a la facultad que tienen para proponer excepciones.

Tal como se solicita en el escrito, se ordenará la suspensión del proceso solicitada por las partes por reunir los requisitos exigidos por el artículo 161 ibidem y por el término indicado.

También se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el sueldo que la demandada, señora MARTHA DOREY ARANGO RICO devenga de la entidad Confa, para lo cual se librá el oficio respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores MARTHA DOREY ARANGO RICO, HÉCTOR FABIO ARANGO RICO y MARÍA JOSEFINA RICO RÍOS, demandados dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y así mismo se les acepta la renuncia a la facultad que tienen para proponer excepciones.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 09 de noviembre de 2023, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia.

Tercero: ACCEDER a la suspensión del proceso solicitada por las partes, esto es, por el término de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del memorial.

Cuarto: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que la demandada, señora MARTHA DOREY ARANGO RICO, devenga de la entidad Confa en esta ciudad. Líbrese oficio con destino a la citada entidad.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>171</u> Del <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **aca1f6c573e9dcec7b7aea083e2cb8057f8c8da42ffa3fe4b61282a3f234f4f8**
Documento generado en 23/11/2023 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>